



# JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año XI

viernes, 29 de diciembre de 1989

Número 103 (4 de 4)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA.  
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA  
Teléfonos: (951) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89  
Talleres: Tecnographic. SEVILLA.  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 3 de 4)

## CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

**DECRETO 260/1989, de 19 de diciembre, por el que se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, determinadas funciones en materia de gestión del gasto, contratación y personal.**

Los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación deben informar la actividad de toda Administración Pública conforme dispone el artículo 103.1. de la Constitución Española y, singularizo para la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 34.1. de su Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración.

Atendiendo a tales principios de organización, fue publicado el Decreto 113/1984, de 25 de abril, sobre desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que, junto con la Orden de dicha Consejería de 11 de marzo de 1986, facultaban a las mismas para la gestión de un conjunto de competencias en materias como personal, contratación y servicios sociales.

En el momento presente, de un lado la configuración de la Consejería de Fomento y Trabajo, llevada a cabo por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y, de otro, la actual organización territorial de la Consejería, establecida en base a la Disposición Transitoria, 1., del Decreto 105/1988, de 16 de marzo, determinan la necesidad de acometer una regulación uniforme en el régimen de gestión de sus órganos provinciales.

Por último, en el deseo de tratar de forma unificada todas las materias objeto de desconcentración se regulan en el texto determinadas competencias en materia de personal no contempladas en el Decreto 255/1987, de 28 de octubre y la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987.

En su virtud, con el informe previo de la Consejería de Hacienda y Planificación, y aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989

### DISPONGO

Artículo 1º. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo las competencias en materia de gestión del gasto, contratación y personal, a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 2º. En materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos a que se refiere el artículo 50.1. de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, en relación a los créditos presupuestarios que por la Secretaría General Técnica se asignen a cada Delegación Provincial para atender a los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, así como las funciones de confección y justificación de nóminas del personal al servicio de las mismas, con el reflejo de incidencias y, en su caso, retención de haberes.

Artículo 3º. En materia de contratación, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normativa que sea de aplicación, en relación a la contratación derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, y cuya cuantía no exceda en cada caso el límite establecido para la contratación directa en su momento. En la contratación de obras las funciones de supervisión continuarán realizándose por los Servicios Centrales de la Consejería.

Sin perjuicio de que las facultades desconcentradas queden limitadas a contratos que por su importe no excedan en cada caso el límite establecido para la contratación directa, el órgano de contratación correspondiente podrá acordar, otra forma de adjudicación, de entre las comprendidos en la normativa vigente.

Artículo 4º. En materia de personal, sin perjuicio de las facultades atribuidas por la Orden de 10 de diciembre de 1987, la autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación por el órgano competente para ello en el momento de su iniciación.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, en lo que alcance al ámbito competencial de la Consejería de Fomento y Trabajo, las siguientes:

Decreto 113/1984, de 25 de abril, sobre desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Orden de 11 de marzo de 1986, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, por la que se atribuyen a los Delegados Provinciales determinadas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 263/1989, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1989 para el ejercicio 1990.

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Presentado el proyecto del Presupuesto para el ejercicio 1990 el día 30 de noviembre de 1.989 en el Parlamento de Andalucía, el procedimiento que para su estudio y aprobación determinan los artículos 127 al 129 del Reglamento de la Cámara impide la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto para 1.990 antes de la fecha establecida en el artículo 36.1 citado de la Ley General de la Hacienda Pública.

Por ello, es necesario dictar ciertas normas para la aplicación de la prórroga presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Diciembre de 1989,

### DISPONGO:

#### ARTICULO PRIMERO.-

1. La determinación y disponibilidad de los créditos que integran el Presupuesto de prórroga se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las normas de desarrollo contenidas en el presente Decreto.

2. El período de prórroga presupuestaria abarca desde el día uno de enero de 1.990 hasta el anterior al de la entrada en vigor de la Ley que apruebe el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.990.

#### ARTICULO SEGUNDO.-

La contabilización de las diversas partidas presupuestarias se efectuará en base a los estados de ingresos y gastos del proyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1990, remitido al Parlamento de Andalucía.

#### ARTICULO TERCERO.-

1. Trimestralmente, la realización de los créditos incluidos en la Agrupación de Operaciones Corrientes, se efectuará por cuartas partes por Servicios Presupuestarios, sin perjuicio de la imputación que de los mismos se efectúe con carácter general entre Centros o Delegaciones, así como de las obligaciones anuales derivadas de la Relación de Puestos de Trabajo en sus plazas cubiertas.

2. La valoración de las retribuciones del personal será la determinada en la Ley 10/1988, de Presupuesto para 1.989. Esta valoración se adaptará, en su caso, a aquellas variaciones que se establezcan por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango suficiente, y que sean de aplicación de conformidad con la normativa legal vigente.

3. Los créditos de transferencias corrientes sólo serán disponibles en cuanto estén relacionados con el funcionamiento de los Servicios.

#### ARTICULO CUARTO.-

Los créditos de la Agrupación de Operaciones de Capital serán disponibles en tanto figure, en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 1.989, su previsión de anualidades para 1.990, de obras y servicios iniciados y que no correspondan a programas terminados. Igualmente, se considerarán habilitados aquellos créditos correspondientes a proyectos que se encuentren afectados por compromisos aprobados de carácter plurianual.

#### ARTICULO QUINTO.-

Los créditos del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se librarán automáticamente por cuartas partes.

#### ARTICULO SEXTO.-

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto para 1.989.

#### ARTICULO SEPTIMO.-

El estado de prórroga no afectará a la liquidación del Presupuesto de 1989 y, cuando proceda, incorporación de remanentes al Presupuesto para 1.990.

#### ARTICULO OCTAVO.-

Terminado el período de prórroga, se considerarán definitivamente aplicadas al Presupuesto aprobado de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.990, todas las operaciones realizadas. En el caso de que dicho Presupuesto no contuviere alguno de los créditos incluidos en el proyecto, o fuera insuficiente, el Consejero de Hacienda y Planificación, vista la propuesta de las Consejerías afectadas, determinará a qué aplicaciones presupuestarias debe imputarse el gasto realizado.

#### ARTICULO NOVENO.-

Los derechos liquidados y la recaudación obtenida, se aplicarán a los conceptos correspondientes de los estados de ingresos del proyecto de Ley de Presupuesto para 1.990, remitido al Parlamento de Andalucía.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La autorización concedida, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 al Consejero de Hacienda y Planificación, para realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año y hasta un límite máximo de cuarenta mil millones de pesetas (40.000.000.000 de ptas.) durante el ejercicio de 1989, se extenderá al período de prórroga a que se refiere el artículo 1.2 de este Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de enero de 1.990.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 22 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios: Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Coria del Río, Dos Hermanas, San Juan de Aznalfarache, La Rinconada, Mairena del Alcor y Puebla del Río.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.